



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020-2010-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Margarita Rentería Durand; Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima y,

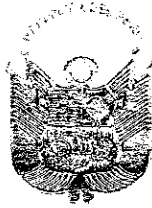
CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM del 25 de mayo de 2001, la doctora María Margarita Rentería Durand fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de Lima y por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002, fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora María Margarita Rentería Durand en su calidad de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 25 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 12 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, fluye lo siguiente: **a) En relación a las quejas y/o denuncias tramitadas en su contra y de las sanciones disciplinarias impuestas: a.1)** Por Oficio N° 2808-2009MP-FN-SUPR.C.I del 4 de diciembre de 2009, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa sobre 27 denuncias, de las cuales 19 son infundadas, una derivada a la CODICMA, 2 denuncias por abuso de autoridad y prevaricato que fueron declaradas fundadas y elevadas a la Fiscalía de la Nación, 2 fueron acumuladas, una extinguida por prescripción, 2 que se encuentran en investigación preliminar y una pendiente, **a.2)** Por Oficio N° 13484-2009-OCMA-UD/UEAM del 17 de diciembre de 2009, la Oficina de Control de la Magistratura informa sobre 67 quejas, de las cuales 26 concluyeron en sanciones disciplinarias, tales como: una suspensión por 60 días (se encuentra en apelación Exp. N° 008-2005), una suspensión de 15 días (Exp. 1033-2005 se encuentra en apelación), 2 multas por 10% (Exp. N° 327-2008 y N° 00857-2008), 4 multas de 5% de su remuneración mensual (Exp. N° 175-2006, N° 425-2007, N° 161-2007 y N° 02041-2008), 15 apercibimientos (Exp. N° 122-2006, N° 698-2008, N° 1378-2008, N° 739-2003, N° 099-2005, N° 113-2005, N° 165-2006, N° 342-2006, N° 462-2006, N° 1351-2007, N° 02157-2006, N° 02399-2006, N° 02483-2006, N° 00080-2007 y N° 326-2008 este ultimo en apelación) y una amonestación (Exp. N° 1805-2008) y 2 llamadas de atención (Exp. N° 144-2004 y N° 798-2005), además se informa que existe en tramite una propuesta de destitución (Exp. N° 297-2008; **b) En relación a la Participación Ciudadana, se ha recibido escritos que cuestionan su conducta e idoneidad de la magistrada evaluada, como son: b.1)** Escrito de Hugo Teófilo Munguía Calderón del 28 de diciembre de 2009, quien refiere que en el Exp. N° 497-2003 sobre proceso de tenencia y custodia de su menor hijo, la magistrada evaluada, ha

incurrido en irregularidades. En su descargo la magistrada señala que el denunciante no tenía poder especial para este acto, solo tenía poder simple y que es falso que lo haya tratado mal. Por este hecho se presentó una queja ante el Órgano de Control, y le impusieron una multa del 5% de su remuneración; **b.2)** Escrito de Juan Enrique Watanabe Corrales, quien le imputa irregularidades en el proceso de Tenencia, Exp. 2002-0475-0-2703-JM-FA-01, al haber expedido resolución sin considerar los antecedentes de la demandada. En su descargo la magistrada ha señalado que ella resolvió conforme a ley, sin embargo refiere que el demandante interpuso una acción de amparo, la cual fue declarada fundada con un voto singular, **b.3)** 2 Escritos de Ricardo Huamán Ñaupari, imputa a la magistrada que en el proceso seguido ante el juzgado de la magistrada evaluada, tanto su persona como su abogado y sus menores hijas, han sido víctimas de maltrato por parte de la magistrada, lo que motivo una queja contra la evaluada ante la ODICMA, donde se le abrió investigación, cuyo estado es pendiente de resolver; también refiere que el proceso sobre tenencia (Exp. N° 18-2003), data desde el 27 de setiembre de 2004 y hasta la fecha no se ha emitido sentencia debido a la dilación y parcialización de la magistrada. Respecto a este escrito la magistrada no ha presentado descargos, **b.4)** Escrito presentado por don Cancio Huacles Marcas, refiere que la juez en el proceso sobre traslado de su menor hijo por sufrir de labio leporino a la ciudad de Lima por residir en un poblado de Huancavelica, lugar donde no recibe atención médica, fue rechazado por la juez. En su descargo la magistrada evaluada rechaza esta denuncia por ser falsa y señala que el recurrente mintiendo logró que la Sala de Familia revoque su resolución. Por este caso fue quejada ante la OCMA, donde se le impuso suspensión por dos meses, sanción que se encuentra en apelación, **b.5)** 2 Escritos de Javier Oscar Araoz Polanco donde refiere que la magistrada evaluada, no ha resuelto dentro del plazo legal el pedido de cancelación de medida cautelar, presentado el 11 de junio de 2008 lo cual afecta su estado de salud, sobre todo porque padece de cáncer, y por el contrario expidió la Resolución N° 50 en el expediente N° 374-2005, haciendo una interpretación arbitraria del artículo 172° del Código Procesal Civil; y que sin pedido de parte expidió la Resolución N° 41, en el mismo expediente, disponiendo su acumulación con el Expediente N° 10507-2004 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince, interpuesto por pseudos apoderadas de su esposa Ursula Levy sobre pensión alimenticia. Agrega que su esposa abandonó el hogar conyugal, dejando un poder a la abogada María Rosas para que interpusiera demanda de separación convencional, sin embargo esta persona lo sorprendió con una demanda de pensión alimenticia, Exp. 10507-2004 ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Lince, obteniendo una medida cautelar de asignación anticipada de más del 50% de su pensión de jubilación. Sostiene que en primera instancia se fijó una pensión alimenticia de S/. 1,500.00 pese a que no se había acreditado el estado de necesidad por lo cual apeló siendo que la Juez del 10° Juzgado de Familia de Lima declaró nula la apelada porque no se había pronunciado por el estado de necesidad, y en el otro escrito, refiere que ha sido víctima de maltrato por parte de la juez Rentería, por el solo hecho de reclamar la dilación de su proceso, siendo retirado por personal de seguridad del Juzgado. En su descargo la magistrada evaluada señala que el recurrente le imputa hechos falsos; **b.6)** 2 Escritos de Juan Manuel Fernando Roca Rey Tapiador, quien imputa a la magistrada evaluada haber alegado hechos falsos en los procesos que lleva ante su juzgado, por variación de tenencia y custodia y otro por suspensión de la patria potestad, al haber demostrado parcialidad con su esposa, motivo por el cual interpuso una queja en su contra ante la OCMA. En su descargo la magistrada evaluada manifiesta que intervino en el proceso de variación de tenencia al haber sido designada Juez de Vacaciones. Por este proceso la OCMA ha emitido informe solicitando su destitución, el mismo que se encuentra en apelación; y en otro escrito refiere que la magistrada adolece de falta de idoneidad para ejercer el cargo al haber incurrido en delito de falsedad genérica en el trámite del Expediente 183520-200-064-91, en donde declara improcedente el recurso de apelación que interpone contra la tenencia provisional parcializándose con la demandada. En su descargo la magistrada refiere que dictó una medida cautelar de entrega de los niños debido a los golpes inferidos por el señor Roca Rey; **b.7)** Oficio N° 018-2010-DP/PAD de fecha 26 de Enero del 2010 de la Defensoría del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Pueblo, referido a la queja interpuesta por Cancio Huaches Marcas contra la magistrada por demora en la ejecución de sentencia; **c) Respecto a su asistencia y puntualidad**, según Oficio N° 8484-2009-SG-CS-PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se informa que la magistrada evaluada registra 544 minutos por tardanzas, documento presentado por la propia evaluada, que a su vez fue recabado por la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y que mantuvo en su poder desde el 30 de diciembre de 2009 (según cargo de obra a fojas 368) y que lo presentó al Consejo el 18 de enero de 2010, es decir 19 días, según aparece de fojas 360, sin formular observación o cuestionamiento al mismo, 5 inasistencias injustificadas y 2418 minutos por permiso; **d) En lo que respecta a los referéndum del Colegio de abogados de Lima**, en el 2006 obtuvo 86 votos desfavorables de un total de 467 votos y el 2002, obtuvo 215 votos desfavorables de un total de 1,767; **e) Respecto a la Información Patrimonial de la magistrada**, no se aprecia ningún incremento sustancial; **f) la Magistrada tiene 2 denuncias por Apropiación Ilícita y otra por Prevaricato**; y **g) La evaluada ha presentado 23 documentos de apoyo de ciudadanos y abogados a su función jurisdiccional.**

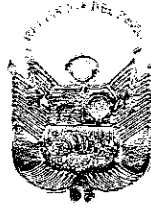
Cuarto: Que en atención a lo antes mencionado, se establece que en el rubro de conducta la magistrada evaluada conforme a la relación de denuncias y quejas informadas por la Fiscalía Suprema de Control Interno y por la Oficina de Control de la Magistratura, ha sido sancionada con una suspensión por 60 días, que se encuentra en apelación, una suspensión de 15 días, que también se encuentra en apelación, 2 multas por el 10% de su remuneración y 4 multas de 5%, 15 apercibimientos entre los cuales uno se encuentra en apelación y una amonestación, así como 2 llamadas de atención, además que existe en trámite una propuesta de destitución; ello aunado a la información contenida en el rubro de participación ciudadana. Durante su entrevista pública realizada el día 12 de febrero de 2010, se le formularon preguntas referidas a sus antecedentes disciplinarios de 15 apercibimientos, los cuales explicó que por lo general se debió al retardo por excesiva carga procesal, además se le ha impuesto 6 multas y tiene una propuesta de suspensión por maltrato a los justiciables, las mismas que se encuentran en vía de apelación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; igualmente en el mismo acto de su entrevista al ser preguntada respecto a una queja de un expediente relacionado a una demanda de divorcio, que se encuentra tramitando durante más de seis años y expedito para resolver por más de tres años, la magistrada evaluada negó los hechos, limitándose a mencionar que no es su responsabilidad por que fue recusada a fines del 2009, sin poder explicar razonablemente la demora del trámite y resolución por más de seis años. Todo lo anotado en este rubro, nos lleva a la conclusión que durante el período de evaluación, la magistrada no ha demostrado haber mantenido una conducta acorde con la delicada función de administrar justicia.

Quinto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: **a) Respecto a la calidad de sus decisiones**, según la información proporcionada por el especialista y que el Consejo asume con ponderación, de las cinco sentencias entregadas para su calificación, han sido desaprobadas con notas que fluctúan entre 0.5 a 0.8 sobre 2 puntos, que equivale a la máxima nota; **b) Respecto a la gestión de los procesos**, se debe señalar que al no haberse proporcionado por parte de la evaluada la información relativa a la ubicación de los expedientes ofrecidos, se ha procedido a excluir este aspecto de su evaluación correspondiente, conforme al Decreto de fecha 2 de febrero de 2010 que corre a fojas 1720 del expediente; **c) Respecto a la celeridad y rendimiento**, Según la información de la Fiscalía de la Nación, durante el año 2002, en que la magistrada evaluada se desempeñó como Fiscal, su producción fue de 231 denuncias ingresadas, 11 fueron archivadas y 121 no específica; y, por Oficio N° 3027-2009-P-CSJLI/PJ del 5 de diciembre de 2009, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha informado respecto a su producción jurisdiccional como juez de familia, en donde se señala que en el año 2002, expidió un total de 128 resoluciones; en el 2003, 200 resoluciones; en el 2004, 350 resoluciones; en el 2005, 1291

3

resoluciones; en el 2006, 931 resoluciones; en el 2007, 678 resoluciones; en el 2008, 454 resoluciones y en el año 2009, 413 resoluciones; siendo que en este extremo no resulta posible establecer el porcentaje de carga ingresada versus la resuelta al no haberse proporcionado por la Corte Superior de Justicia de Lima el estándar de producción de sentencias de la magistrada en relación a las causas ingresadas y aquellas resueltas; **d) Respetto a la Organización del Trabajo**, la magistrada evaluada presenta una síntesis histórica de su desempeño, y en relación a la evaluación del trabajo, de manera sucinta indica que sus acciones son: calificar demandas en forma personal en el día, disponer la notificación por notificador en caso de problemas en la central de notificaciones, abrir un libro para la buena atención a los litigantes, señala que entre los años 2005 a 2008 la atención al público en su juzgado fue de 3.30 a 4.30 además del horario de la mañana y propuso cambiar el horario de atención pero no fue aceptada, conforme a la evaluación efectuada al informe presentado por la magistrada evaluada obtuvo un 0.50 puntos, con una calificación total de 4.00 puntos de un máximo de 10, resultando insuficiente; **e) Respetto a sus Publicaciones**; se ha considerado para la evaluación en este rubro dos artículos presentados por la magistrada evaluada, los cuales han sido publicados en revistas debidamente acreditadas como es la Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia RAE cuya edición es de abril 2009 con el artículo "La Conciliación en Familia" y el publicado en la Revista "La Jurista" con el artículo "Algo mas sobre Alimentos" cuya Edición es de octubre de 2006, siendo calificado por el especialista con un puntaje de 0.95 sobre 1, cada uno y estando que el máximo puntaje es de 5 puntos por los siete años de evaluación la magistrada evaluada, solo alcanza el total de 1.90; y, **f) Respetto a su Desarrollo Profesional**, se ha podido establecer que durante el período de evaluación, ha acreditado 4 diplomados, uno en el 2002 y 3 en el año 2007, registra intervención en 26 eventos académicos como ponente y/o expositora, ha participado en calidad de asistente a 34 eventos académicos; durante el periodo de evaluación, también registra asistencia a 2 cursos de la Academia de la Magistratura, correspondiendo uno al Octavo Curso Especial de Preparación para el Ascenso, cuya nota fue de 16.3 y el Curso de Capacitación de Capacitadores, donde figura como acreditada, además, indica que es egresada de la maestría en Derecho Civil de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pero no obra en autos, la constancias y certificados de estudios correspondientes; Además acredita que el año 2006, dictó el curso de Derecho Civil V en la Universidad Privada San Juan Bautista; En atención a lo contenido en este rubro, se concluye que ha participado en diversos eventos de capacitación sin embargo, no debe de perderse de vista que de las cinco resoluciones presentadas para su calificación, todas han sido desaprobadadas.

Sexto: Que, asimismo durante la entrevista publica, la magistrada evaluada se presentó ante el Pleno del Consejo portando la cinta y medalla de Abogado, la cinta y medalla insignia de Fiscal y la cinta y medalla insignia de juez; hecho que motivo que los consejeros le soliciten explique tal comportamiento, cuando su cargo actual es de juez, respondiendo que la presente evaluación correspondía a la época en que se desempeñaba como fiscal y luego como juez, además que la medalla de abogada era por que también se evaluaría su persona; esta respuesta no justifica el uso inadecuado de las medallas o distintivos que portaba, mas aún la que corresponde a fiscal, de uso exclusivo para los magistrados que se encuentran en ejercicio, conforme a lo previsto en el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone que los magistrados usan obligatoriamente sus insignias en el ejercicio público de sus funciones y en ceremonias oficiales, hecho que de por sí resulta irregular. De otro lado, en el mismo acto público de la entrevista, la evaluada denunció que el Juez Supremo José Luis Lecaros Cornejo tiene parentesco con una servidora del sistema judicial, específicamente una hija política o nuera; respecto a este extremo, el Pleno del Consejo con fecha 12 de febrero del presente año, dispuso oficiar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Juez Supremo aludido, para los fines de aclaración y medidas pertinentes que pueda adoptarse.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sétimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Margarita Rentería Durand, durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, que debe demostrar una magistrada, prueba de ello resulta el numero considerable de medidas disciplinarias que se le ha impuesto, su falta de explicación razonable a los retardos incurridos en el trámite y resolución de los procesos a su cargo así como los serios cuestionamientos contra su actuación y la mala calificación de sus sentencias, todo ello, revelador de su falta de idoneidad para la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada;

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 12 de febrero de 2010;

RESUELVE:

Primero: No Renovar la confianza a la doctora María Margarita Rentería Durand y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

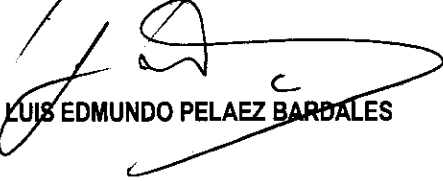
Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

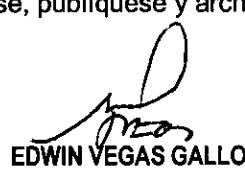
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARBALES


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ